



Oficio No. SCVS-IRQ-DRMV-2021-00008964-OC

Quito D.M., a 05 de marzo de 2021

Asunto: Resolución No. 640-2020-V

Señor
Representante Legal
CASAS DE VALORES
Presente.-

De mi consideración:

En virtud de lo establecido en el artículo innumerado a continuación del Art. 1 y de las atribuciones previstas en el Art. 10 de la Ley de Mercado de Valores contenida en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, me permito recordar a usted lo establecido en el Artículo 10, Sección III "Facturas Comerciales Negociables", Capítulo VIII 'Oferta Pública de Valores de Inscripción Genérica", del Título II "Oferta Pública", del Libro II de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, que señala:

"Art. 10.- Impedimentos de negociación: No se admitirán a negociación bursátil las facturas comerciales negociables:

1. *En las que exista vinculación entre: a) el emisor y el aceptante de las facturas comerciales negociables; b) el emisor de las facturas comerciales negociables y el inversionista; c) el aceptante y el inversionista. Para tal efecto, se aplicarán los criterios de vinculación previstos en la Ley de Mercado de Valores y en el Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.*
2. *En las que su aceptante haya incurrido en retrasos en el pago o haya incumplido el pago total o parcialmente de las facturas comerciales negociadas en bolsa.*
3. *En las que su aceptante se encuentre en estado de:*
 - *Concurso preventivo;*
 - *Intervención; y/o*
 - *Disolución."*

Por tanto, en virtud del Art. 10 "Impedimentos de negociación", Sección III, Capítulo VIII, Título II "Oferta Pública" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, su Representada debe considerar la información de hechos relevantes que es pública, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa citada.

Atentamente,

Ing. Carlos Echeverría Esteves
DIRECTOR REGIONAL DE MERCADO DE VALORES

GH/DN